

Bogotá D.C.

Señora
ISABEL CRISTINA ARIAS ROBAYO
Propietaria
Calle 4 Bis No. 2 A – 19
Ciudad

Referencia: Requerimiento tras visita de control al inmueble ubicado en la Calle 4 Bis No. 2 A – 19 en alcance al radicado SDA No. **2026ER232303** del 09 de octubre de 2026.

Al contestar favor citar el proceso SDA No. **7141819**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* y en alcance al radicado de la referencia mediante el cual se manifiesta afectaciones ambientales por el desarrollo de actividades constructivas, así como inadecuado manejo de residuos de construcción y demolición, se permite informar:

El 20 de octubre de 2026, un profesional de la Subdirección del Recurso Suelo realizó visita técnica en la Calle 4 Bis No. 2 A - 19 del sector catastral Lourdes en la localidad de Santa Fe, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 32 del Decreto 507 de 2023, *“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, derogado y compilado en los artículos 241° y 246° del Decreto 646 de 2025.

Durante la visita se identificó un proyecto constructivo en ejecución que, de acuerdo con la información suministrada por la persona que atendió la diligencia, contempla el cambio de cubierta y la adecuación de una placa de concreto. Asimismo, se evidenció el almacenamiento inadecuado aproximadamente 2 m³ de residuos en espacio público, compuestos principalmente por material pétreo y madera.

A continuación, el registro fotográfico:



Fotografía 1. Residuos de construcción y demolición acopiados en espacio público.



Fotografía 2. Labores de construcción



Fotografías 3 y 4. Residuos de construcción y demolición acopiados en espacio público.

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, octubre de 2026.

Bajo este contexto, en materia de residuos de construcción y demolición, se requiere el obligatorio cumplimiento del Título 8 del Decreto 646 de 2025 como pequeño generador que requiere licencia de construcción conforme a lo definido en el artículo 217, numeral 18:

“(…) 18. Pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia: Generador que requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y que la obra tenga un área a construir, demoler o intervenir inferior a 2000 m2 (…).”

En razón de ello, se precisa que el proyecto debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 241 y 246 del mencionado decreto, los cuales establecen:

“(…) Artículo 241. Almacenamiento en sitio de generación. El almacenamiento de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

27.2. Almacenamiento para pequeños generadores de RCD. El almacenamiento de RCD deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

27.2.1. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con la clasificación que trata el artículo 19 del presente acto administrativo.

27.2.2. Adecuar un sitio o área al interior de su propiedad para el almacenamiento temporal de los RCD generados.

27.2.4. Implementar medidas de protección a las redes de servicios públicos y evitar la dispersión de partículas al suelo y al aire (...)

“(…) Artículo 246. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: Son obligaciones las siguientes:

1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.

2. De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo 10(sic) de este Decreto (antes anexo 1 del Artículo 32 del Decreto Distrital 507 de 2023), para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

En caso de no atender el requerimiento en el término establecido o en la prórroga otorgada, se entenderá que el Programa de Manejo Ambiental de RCD no cumple con los requisitos previstos y por lo mismo será objeto de las sanciones a que haya lugar.

Una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea en el aplicativo WEB de RCD, se deberá reportar en tiempo real, cada una de las entregas de residuos al gestor en cualquiera de las actividades, vinculando el NTR del mismo. No obstante, el cumplimiento del programa será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- 3. Una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea en el aplicativo WEB de RCD, se deberá reportar en tiempo real, cada una de las entregas de residuos al gestor de residuos en cualquiera de las actividades, vinculando el NTR del gestor.*
- 4. Una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea en el aplicativo WEB de RCD, descargar mensualmente del aplicativo web de RCD las constancias de gestión de los residuos generados, donde se evidencia la trazabilidad de las transacciones del residuo generado.*
- 5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos 1, 2, 3, 4, 5 o 6 (antes anexos I, II, III, IV o V) según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado.*
- 6. Implementar medidas de prevención y reducción de RCD teniendo en cuenta las recomendaciones previstas en el artículo 240 del presente acto administrativo.*
- 7. Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 8. Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio.*
- 9. Priorizar que los RCD susceptibles de tratamiento o aprovechamiento no sean entregados a sitios de disposición final, y de todas maneras si son entregados a sitios de disposición final, los mismos no serán contabilizados dentro de la meta de aprovechamiento.*
- 10. Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.*
- 11. Cumplir con las metas de aprovechamiento y circularidad para todos los generadores, establecidas en los artículos 258 y 260 del presente acto administrativo.*
- 12. Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cierre del PIN como generador de RCD (PIN-GEN), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la obra, con la información contenida en el Anexo 10 (antes anexo X) del presente Título y durante la transitoriedad en la transformación digital, la relación del registro en el aplicativo web de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o valorización en lugares autorizados, en todo caso, dando cumplimiento al Programa de Manejo Ambiental de RCD y a las metas de aprovechamiento y circularidad definidas en la presente norma.*

13. Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en “Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental”, expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma.

14. Al menos treinta (30) días hábiles antes de la gestión del material con un gestor receptor, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental las cantidades y tipo de RCD (según clasificación de esta norma definida en el artículo 19 aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material.

15. En los casos en que el aprovechamiento de RCD se realice a través de un gestor receptor y esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación de terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador deberá presentar el permiso licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento de RCD (...).”.

De acuerdo con las observaciones generadas tras la visita de control, el proyecto debe dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 241 y 246 del Decreto 646 de 2025; dentro de las cuales se encuentran, entre otras:

- Efectuar la inscripción del proyecto en el aplicativo web de esta Entidad, formular y presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD; reportar de manera periódica la gestión realizada sobre los residuos generados; y dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento y circularidad establecidas en la normativa vigente. Lo anterior, mediante el siguiente enlace: <https://forest.ambientebogota.gov.co/ventanillaVirtual/app>.
- Instalar e implementar puntos de acopio de RCD temporal demostrando que se encuentren señalizados, confinados por cada tipo de residuo generado al interior del predio.
- Adicionalmente, informar en qué consisten las actividades desarrolladas en el predio (demolición, construcción, adecuaciones, etc.), permisos, comunicaciones u oficios de respuesta de las autoridades competentes frente a la autorización de intervención del inmueble, y la fecha de inicio y la fecha de finalización de las actividades constructivas.
- Medidas de manejo ambiental implementadas para prevenir afectaciones al entorno durante la ejecución de las actividades, en cumplimiento de sus obligaciones como generador de RCD según la normativa vigente.
- Los soportes que acrediten la restauración de las condiciones urbanísticas y ambientales iniciales del área utilizada para el acopio de materiales y/o residuos generados.
- Tipo de residuos se generaron durante la ejecución de las actividades de intervención del inmueble.

- ¿Cuál fue la gestión realizada sobre estos residuos? Si fue aprovechamiento dentro de la misma obra, entrega a gestores externos u otra modalidad, remitir los soportes documentales y/o fotográficos que soporten las acciones presentadas.

Lo anterior, resaltando que es deber del propietario realizar la implementación de las medidas de manejo ambiental apropiadas para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, frente a la gestión integral de los residuos peligrosos y especiales.

En tal sentido, **esta entidad le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la notición del presente oficio para dar respuesta a las observaciones descritas**, para lo cual, cabe resaltar, que la omisión de los requerimientos realizado por esta autoridad ambiental y el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de medidas administrativas según corresponda.

Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778904 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexos: *Acta visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas en ocho (8) folios*
Consulta CHIP - AAA0034ABLW

Proyectó: CINDY TATIANA MORENO MONTAÑO
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
KELLY TATIANA AVILES ROJAS
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA